

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO AVELLO CONCHA, de fecha 16-10-2003, repertorio 8513, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 3 de junio de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9QUW4L-W117958**



MRA

REPERTORIO N° 8513-2003

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ENTIDAD RELIGIOSA

" CENTRO BUDISTA CHENREZIG"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Octubre del año dos mil tres, ante mi, MARGARITA MORENO ZAMORANO, abogado, Notario Suplente del Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, de don EDUARDO AVELLO CONCHA, según decreto judicial protocolizado al final de los registros del mes de Septiembre del presente año bajo el numero ciento sesenta y seis, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Providencia, comparece: doña **ROXANA BEATRIZ HERNANDEZ RUNGE**, chilena, soltera, comunicadora social, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y uno guión K, domiciliada en Nueva Dos, seis mil quinientos noventa y cinco, comuna de La Cisterna. La compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula anotada y debidamente facultada viene en reducir a escritura publica la presente acta de estatutos.- El acta es del tenor siguiente: **ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ENTIDAD RELIGIOSA " CENTRO BUDISTA CHENREZIG"**.- En Santiago a siete de Abril de dos mil tres, comparece doña Roxana Beatriz Hernández Runge, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y uno guión k, comunicadora social, domiciliada en Nueva Dos numero seis mil quinientos noventa y cinco, La Cisterna, Santiago, mayor de edad, quien

COPIA CERTIFICADA

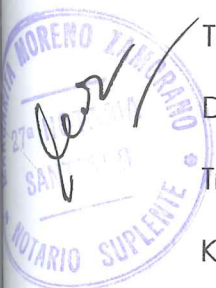


acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ENTIDAD RELIGIOSA " CENTRO BUDISTA CHENREZIG", que es del siguiente tenor: En Santiago a cinco de abril de dos mil tres en el inmueble ubicado en Serrano sesenta y tres, segundo piso, comuna de Santiago, se reúnen las siguientes personas: Patricia Schoroder, diez millones noventa y siete mil trescientos veintidós guión siete; Isabel Godoy C., diez millones setecientos veintinueve mil setecientos veinticuatro guión tres. Rodolfo Panteón S., doce millones ochocientos treinta y siete mil trescientos veintidós guión cinco. Francisca Gajardo trece millones veintisiete mil quinientos veintiséis guión cinco. Gabriela Muñoz L., seis millones trescientos veintitrés mil treinta y dos guión cuatro. María F. Arroyo S., catorce millones ciento treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho guión uno. Soledad Almendra S., ocho millones quinientos siete mil ochocientos noventa guión nueve. Pedro J. Traub R., siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro guión K. Monserrat Minguell, ocho millones setecientos setenta y seis mil setecientos cuatro guión tres. Roxana Hernandez, diez millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta y uno guión K, y firman al final del acta, quienes aprueban el acuerdo de constituir una entidad religiosa de derecho público y los estatutos de la entidad que son del siguiente tenor: **ARTICULO Uno:** El nombre de la entidad religiosa es Centro Budista Chenrezig, se constituye y rige por las normas de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, y su reglamento, Decreto Supremo de Justicia, número trescientos tres, de dos mil.- **ARTICULO Dos:** El domicilio de la entidad es Nueva Dos seis mil quinientos noventa y cinco, La Cisterna, Santiago, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en otros lugares del país.- En este domicilio principal se



encontrarán sus estatutos, o en un lugar o lugares que el Directorio designe, así como sus documentos fundamentales a disposición de cualquier persona. En un tiempo razonable se abrirán para la inspección por parte de los Directores o de los Socios.- **ARTICULO Tres:** La organización es una entidad religiosa sin fines de lucro y no es organizada para el bien privado de ninguna persona.- Esta corporación es creada bajo la autoridad de la Nueva Tradición Kadampa-La Unión Internacional de Budismo Kadampa y deberá permanecer siempre como miembro de ésta. Al mismo tiempo seguirá las *Reglas Internas de la Nueva Tradición Kadampa*. El Director Espiritual del Centro Budista Chenrezig siempre será el Director Espiritual General de la Nueva Tradición Kadampa.- Todos los centros de la Nueva Tradición Kadampa en todo el mundo tienen como Director Espiritual al Director Espiritual General de la Nueva Tradición Kadampa.- La Nueva Tradición Kadampa es definida como la unión de Centros Budistas Kadampas, una organización internacional de centros de estudio y meditación que siguen la tradición pura de Budismo Mahayana derivado del meditador budista y erudito Yhe Tsongkhapa, introducido en el Occidente por el maestro budista Venerable Gueshe Kelsang Gyatso; y que sigue los tres Programas de Estudio de la Nueva Tradición Kadampa definidos en el Artículo Cuatro de estos estatutos; y que son guiados bajo el código de disciplina moral llamado *Reglas Internas de la Nueva Tradición Kadampa*.- **ARTICULO Cuatro:** El objetivo específico por el cual la organización es establecida es promover la Fe Budista bajo la guía del Director Espiritual General elegido por la Nueva Tradición Kadampa, NTK, principalmente a través de la enseñanza, estudio, práctica y observación de disciplina moral, todo esto dentro de la tradición budista mahayana de Yhe

COPIA CERTIFICADA



Tsongkhapa, tal y como la enseña el Venerable Gueshe Kelsang Gyatso, fundador de la Nueva Tradición Kadampa, a través de tres Programas de Estudio de la Nueva Tradición Kadampa: el Programa General, el Programa Fundamental y el Adiestramiento de Maestros Budistas que se explican más adelante.- Los estatutos concernientes a estos programas de estudio pueden ser cambiados solo para mantener coherencia con la Nueva Tradición Kadampa y con el acuerdo unánime de todos los socios del centro en Reunión Anual de Socios.- **LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.- EL PROGRAMA GENERAL.** El propósito del Programa General es introducir una visión básica del budismo, meditación y acción, y varias otras enseñanzas y prácticas, todas dentro de la tradición budista de Yhe Tsongkhapa, que ayuda al practicante a profundizar su conocimiento y experiencia del Budismo. El programa está basado en los comentarios del Venerable Gueshe Kelsang Gyatso.- **EL PROGRAMA FUNDAMENTAL.-** El propósito del Programa Fundamental es proveer una presentación sistemática de los temas particulares del Budismo Mahayana para permitir a los estudiantes profundizar su conocimiento y experiencia del Budismo. El Programa Fundamental consta de los cinco siguientes cursos basados en enseñanzas de Buda del Sutra y el correspondiente comentario de Gueshe Kelsang Gyatso: (uno) **Las etapas del camino hacia la iluminación** basado en el comentario Camino Gozoso de Buena Fortuna; (dos) **Control de la mente** basado en el comentario Compasión Universal; (tres) **Sutra del Corazón** basado en el comentario Corazón de Sabiduría; (cuatro) **Guía a las Obras del Bodhisatva** basado en el comentario Tesoro de Contemplación; (cinco) **Tipos de Mentes** basado en el comentario Comprensión de la Mente.- **EL PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO DE MAESTROS:** El propósito del Programa de



Adiestramiento de Maestros es proveer a presentación más extensa en particular de los temas del Budismo Mahayana para permitir a los estudiantes profundizar su conocimiento y experiencia del Budismo, y preparar cualificados Maestros de la Nueva Tradición Kadampa. El programa contempla los doce siguientes cursos basados en enseñanzas de Sutra y Tantra de Buda y en el correspondiente comentario de Gueshe Kelsang Gyatso:-(uno) **Las etapas del camino hacia la iluminación** basado en el comentario Camino Gozoso de Buena Fortuna; (dos) **Control de la mente** basado en el comentario Compasión Universal; (tres) **Sutra del Corazón** basado en el comentario Corazón de Sabiduría; (cuatro) **Guía a las Obras del Bodhisatva** basado en el comentario Tesoro de Contemplación; (cinco) **Tipos de Mentes** basado en el comentario Comprensión de la Mente.- (seis) **Guía al Camino Medio** basado en el comentario Océano de Néctar; (siete) **Mahamudra Vajrayana** basado en el comentario Luz Clara de Gozo; (ocho) **La Disciplina Moral del Bodhisatva** basado en el comentario El voto del Bodhisatva; (nueve) **Ofrenda al Guía Espiritual** basado en el comentario Mahamudra Tantra (Gran Tesoro de Mérito); y (diez) **Tantra Vajrayogini** basado en el comentario Guía del Paraíso de las Dakinis; (once) **Caminos y Planos del Mantra Secreto** basado en el comentario Caminos y Planos Tántricos; (doce) **La Práctica del Mandala del Cuerpo de Heruka** basado en el comentario Esencia de Vajrayana. Un estudiante puede considerar que ha completado el Programa de Adiestramiento de Maestros si él o ella: a) ha asistido a las clases de cada uno de los doce cursos; b) ha memorizado todos los materiales requeridos; c) ha aprobado los exámenes en los doce temas y recibido un certificado por este efecto; y d) ha completado los retiros de meditación requeridos. **ARTICULO Cinco** Para

COPIA CERTIFICADA



cumplir estos fines, el Centro tendrá también los siguientes poderes: a) Proporcionar, organizar, administrar y proveer las condiciones necesarias para la enseñanza, el estudio, la meditación y la observancia de la disciplina moral según la tradición de Yhe Tsongkhapa, tal y como la enseña el venerable Gueshe Kelsang Gyatso, fundador de la Nueva Tradición Kadampa.- b) Organizar y mantener o asistir en la organización de actividades tales como cursos de meditación, retiros y conferencias, debates, enseñanzas, reuniones y lectura de materias que puedan ayudar al desarrollo o logro de cualquiera de los objetivos del Centro, así como llevar a cabo cursos por correspondencia.- c) Producir, publicar, imprimir y distribuir libros y otras publicaciones; producir y distribuir cintas de cassette y CDs.- d) Aceptar, avalar, descontar, ejecutar y emitir pagarés, facturas y cheques, y manejar cuentas bancarias en nombre del Centro.- e) De acuerdo con la legislación vigente, recaudar fondos y recibir donaciones.- f) De acuerdo con la legislación vigente, adquirir, reformar, reparar, hipotecar o disponer de cualquier otro modo de las propiedades del Centro.- g) Contratar al personal necesario para la consecución de los objetivos del Centro, siempre y cuando no sean miembros del Directorio.- h) Cooperar con otras asociaciones sin ánimo de lucro cuyos fines sean los mismos que los del Centro e intercambiar información con ellas. i) Cualquier otra actividad necesaria para la consecución de los objetivos del Centro. j) Asimismo, para darse a conocer, hará uso de un logotipo como distintivo y usará el logotipo de la Nueva Tradición Kadampa.- **ARTICULO Seis: SOCIOS Artículo Seis, Sección Uno: Definición y Derechos de los Socios:** El Centro tendrá sólo una clase de socio. Ningún miembro mantendrá más de un tipo de membresía en el Centro. Excepto si es expresamente provisto o autorizado por los



Estatutos de esta corporación, todos los Socios tendrán los mismos derechos, privilegios, restricciones y condiciones.- **Artículo Seis, Sección dos: Cualificaciones de los Socios.** Serán Socios de esta corporación: Uno. El Director Espiritual del Centro Budista Chenrezig. Dos. Socios Locales Tres. Los Maestros Residentes de todos los Centros Budistas de la Nueva Tradición Kadampa en Chile.- Para cualificar como un Socio Local y continuar como tal, una persona debe: Uno. Ser un practicante de Budismo dentro de la Nueva Tradición Kadampa, y Dos. Estimar al Centro y a la Nueva Tradición Kadampa, y Tres. Practicar disciplina moral, y Cuatro. Ser estudiante de cualquiera de los Programas de Estudio en el Centro continuamente por más de un año, y Cinco. Aceptar las Reglas Internas de la Nueva Tradición Kadampa, y Seis. Ser mayor de edad, y Siete. Estar libre de cualquier conflicto de interés incluyendo, pero no limitado a, estar relacionado con otra tradición espiritual que no sea la Nueva Tradición Kadampa.- Si cualquier Socio Local cesa de este estatus, los Socios Locales restantes escogerán un nuevo Socio entre los estudiantes que posean las cualificaciones antes descritas, en una reunión general en la primera oportunidad posible. Una vez completado el formulario de postulación de compromiso de membresía y pagada la cuota anual de socios, él o ella será considerado como un Socio del Centro hasta la próxima Reunión Anual de Socios si él o ella mantiene las cualificaciones antes mencionadas de los socios.- **Artículo Seis, Sección Tres: Cuota:** Habrá una cuota de diez mil pesos.- la cual será cancelada anualmente en la Reunión Anual de los Socios. El valor de esta cuota puede ser cambiada por el Directorio.- **Artículo Seis, Sección Cuatro: Cantidad de Socios** Habrá un máximo de veintiún Socios Locales. El Centro, además contará con benefactores o

COPIA CERTIFICADA

colaboradores quienes no tendrán un límite en su número.- **Artículo Seis,**

Sección Cinco: Libro de Socios El Centro mantendrá un libro de socios que contenga el nombre y la dirección de cada Socio Local. Todas las monjas y monjes usarán sus nombres religiosos mientras sean Socios del Centro, y estos nombres serán considerados seudónimos válidos de sus nombre civiles. La cesación de la membresía de cualquier Socio será registrada en este libro, junto con la fecha de terminación de dicha membresía. Este libro será mantenido en la oficina principal del Centro y estará disponible para inspección de cualquier Director o Socio o funcionario del Centro durante el horario regular de oficina.- **Artículo Seis, Sección Seis: Reunión Anual de Socios** Cada año, bajo la dirección del Directorio, el Centro llevará a cabo la Reunión Anual de Socios la cual contará con la participación de todos los socios de la corporación ya sea en persona, por poder o a través de las telecomunicaciones.- No podrán pasar más de quince meses entre la fecha de una Reunión Anual de Socios y la siguiente.- El propósito de la Reunión Anual de Socios será tratar los siguientes temas: aprobar la cuenta anual del Directorio y el balance contable, la elección de Directores que reemplacen aquellos que se retiran, así como cualquier otro asunto que el Directorio considere necesario.- **Artículo Seis, Sección Siete: Reunión Extraordinaria de Socios** Toda reunión de los socios aparte de la Reunión Anual de Socios deberá ser llamada Reunión Extraordinaria de Socios.- Una Reunión Extraordinaria de Socios que concierna decisiones de administración cotidianos del Centro, puede contar con la participación de socios locales solo en persona, por poder o a través de las telecomunicaciones.- Una Reunión Extraordinaria de Socios que trate cambios de los Estatutos del Centro o cualquier propuesta de disolución del Centro debe contar con la



asistencia de todos los socios del Centro ya sea en persona, por poder o a través de las telecomunicaciones.- Una Reunión Extraordinaria de Socios será convocada de acuerdo al juicio de, y bajo la resolución del Directorio o bajo la petición escrita por no menos de un tercio o tres Socios del Centro, el que sea el más alto.- Cualquier petición para realizar una Reunión Extraordinaria de Socios hecha por los Socios será entregada al Presidente o Secretario del Directorio.- Una vez recibida esta petición, el Directorio procederá a convocar a una Reunión Extraordinaria de Socios. Si este no convocara a reunión dentro de los veinte y un días a partir de la fecha de solicitud, los mismos solicitantes pueden convocar una Reunión Extraordinaria de Socios. Todos los estatutos concernientes con el procedimiento de una Reunión Extraordinaria de Socios aplicarán en este caso.- **Artículo Seis, Sección Ocho: Notificación de Reuniones** La notificación de cualquier reunión de Socios, especificando el lugar, el día, la hora y la naturaleza general de los temas de la reunión, será entregada a todos los Socios y a otras personas calificadas para ser notificadas de acuerdo a estos Estatutos al menos veintiún días antes de la reunión. Esta notificación será entregada personalmente, por escrito (se incluye correo electrónico) o por teléfono.- Una reunión puede ser convocada sin notificación en el caso de que todos los Socios con derecho a asistir y votar estén de acuerdo.- El fallo accidental de la citación, o el no recibo de la notificación por parte de una persona con derecho a recibirla no invalidará los procedimientos de cualquier reunión de Socios.- **Artículo Seis, Sección Nueve: Quórum de las Reuniones** La reunión no se podrá realizar a menos que se cumpla con un quórum de Socios presentes en persona, por poder, o a través de telecomunicaciones al momento que se realice la reunión.- Un quórum consistente en por los menos

COPIA CERTIFICADA

dos tercios de los Socios es requerido cuando se proponga votar por decisiones administrativas. En tanto que, un quórum de todos los Socios será requerido cuando en la reunión de Socios se acepte votar por una propuesta que resulte en la enmienda o anulación de cualquiera de estos Estatutos o en el término de la organización.- Si dentro de los treinta minutos siguientes a la hora fijada para la reunión no se cumple el quórum ya sea en persona, por poder, o través de telecomunicaciones, la reunión deberá ser suspendida si así lo acuerdan los socios. En cualquier otro caso, deberá ser convocada el mismo día en la siguiente semana en el mismo lugar y hora. Si en esta oportunidad no hay quórum, la reunión deberá ser cancelada.-

Artículo Seis, Sección Diez: Conducta en las reuniones El Presidente del Directorio presidirá todas las reuniones de Socios del Centro. Si el Presidente del Directorio no está presente al comienzo de una reunión, los Socios presentes escogerán un Socio como presidente de esa reunión.- El Presidente puede, con el consentimiento de los Socios presentes en la reunión, suspender la sesión para otra fecha y lugar, pero en esa reunión sólo podrán ser tratados los temas inconclusos de la reunión original sujeto a lo indicado en el Artículo seis Sección seis y Artículo seis Sección siete sobre la asistencia a las reuniones de socios. Todos los socios pueden asistir a la nueva reunión aunque estuvieran o no presentes en la reunión original.-

Artículo Seis, Sección Once: Derecho a Voto Cada Socio tendrá derecho a un voto en persona, por poder o a través de telecomunicaciones, en cada materia sometida a voto. La elección de los Directores será por votación secreta.- Una propuesta será aceptada si es aprobada por las dos terceras partes de los Socios presentes en persona, por poder o a través de telecomunicaciones, con la excepción de que una propuesta para la

COPIA CERTIFICADA



enmienda o anulación de cualquiera de los Estatutos o el término de la organización requerirá una aprobación unánime de todos los socios actuales.- La votación para escoger Directores para el Directorio será determinada en la Reunión Anual de Socios de la manera que el presidente de la reunión decida. El presidente declarará cuando una resolución ha sido aprobada o rechazada sobre la base de las papeletas de los votos o bien votos a mano alzada. Esto se registrará en la minuta de la reunión y será una evidencia concluyente del hecho, a menos que se requiera una votación.- Una votación secreta puede ser requerida por el presidente o por lo menos dos Socios presentes en persona. Cuando esto suceda, la votación será dirigida por el presidente, con la excepción de una votación para escoger el presidente, o sobre la disolución del centro, la cual se realizará inmediatamente. La petición de una votación puede ser denegada. Sujeto a lo indicado en el Artículo seis Sección seis y Artículo seis Sección siete sobre la asistencia a las reuniones de socios, una votación no suspendida deberá estar abierta a todos los socios estuvieran o no presentes en la reunión donde la votación fue solicitada. El resultado de dicha votación será considerada como una resolución del Centro en la reunión de los socios.-

Artículo Seis, Sección Doce: Votación por poder Los Socios con derecho a voto tendrán el derecho de votar por poder. El documento permitido para votar por poder será un poder simple escrito por el Socio ausente.- Ninguna persona podrá ser nombrada como apoderado si no es Socio del Centro y si no cualifica para votar. Un Socio no podrá nombrar más de un apoderado para que asista a la misma reunión. Ninguna persona podrá ser apoderado de más de dos Socios en la reunión de socios.- El documento permitido para nombrar un apoderado será enviado al Presidente o Secretario del

COPIA CERTIFICADA



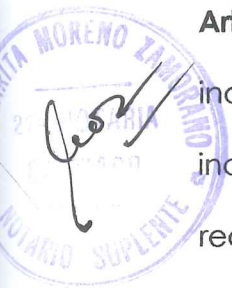
Directorio a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada de la reunión en la cual la persona nombrada en dicho documento fue propuesta para votar; pero ningún documento nombrando un apoderado será válido después de la expiración de diecinueve días desde la fecha en que fue firmado. Ningún apoderado será irrevocable, pudiendo ser revocado.- Todo poder será escrito en la forma o para el siguiente efecto: Al Directorio del Centro Budista Chenrezig Yo . de ., siendo un Socio al día del Centro Budista Chenrezig y con derecho a un voto, por este medio nombro como mi apoderado a (nombre), también Socio del Centro, de ., para votar por mi y en mi nombre en la Reunión Anual (o Especial) de Socios del Centro que se realizará el día . del mes ., 20 ., y en cualquier suspensión de esta, o en cualquier otra reunión del Centro que se realice en los próximos tres meses a partir de la fecha que se menciona abajo.- Firma . Fecha . .- **Artículo Seis, Sección trece: Término de la Membresía** Una membresía puede ser terminada por renuncia, o por fallar en la renovación de la misma por cuotas anuales de Socios impagas antes del vencimiento o por no poder mantener cualquiera de las cualificaciones de la membresía.- Si un Socio Local falla en mantener cualquiera de las cualificaciones de membresía o se comporta de una manera considerada injuriosa para el carácter o los intereses del Centro, él o ella puede ser expulsado como Socio. Solo los Socios Locales en una Reunión Especial de Socios pueden hacerlo con las dos terceras partes de los votos. En este momento, se le dará una oportunidad al Socio Local de explicar a los otros Socios Locales su comportamiento. A este Socio se le notificará de la reunión al menos veintiún días antes de realizarse. En esta notificación se incluirán los detalles de los alegatos concernientes a su conducta.- **ARTICULO Siete: DIRECTORIO**



Artículo siete, Sección uno: Cantidad Habrá un Directorio el cual consistirá en un máximo de cuatro personas, pero nunca menos de tres, todos ellos serán Socios.- **Artículo siete, Sección dos: Poderes** La administración general del Centro será confiada al Directorio, sujetos a la provisiones de la ley y a cualquier limitación en los Estatutos relativos a la decisión requerida o permitida para ser tomada o aprobada por el Director Espiritual o los Socios del Centro.- Toda decisión tomada por cualquier Director, a pesar de que después se descubra que hubo cierto error en el nombramiento de dicho Director, o que ella o él sea desacreditado, será válida como si ella o él hubiera sido correctamente nombrado y fue calificado para ser Director.-

Artículo Siete, Sección Tres: Funciones Las funciones de los Directores incluyen: a. Todas las funciones impuestas a los Directores colectivamente o individualmente por ley o por estos estatutos.- b. Reunirse a la hora y lugares requeridos por estos Estatutos c. Registrar sus direcciones con el Secretario del Centro. d. Nombrar el Director Administrativo por un determinado tiempo y en condiciones que ellos designen. En el caso de que no sea nombrado un Director Administrativo, el Directorio puede nombrar a un Director Administrativo Interino en su lugar e. Nombrar y, a su discreción, remover o suspender el Director Administrativo, a otros funcionarios, administrativos y representantes por servicios permanentes, temporales o especiales; así como designar o determinar sus responsabilidades y sueldos, pagos o beneficios f. Asegurarse de que las cuentas al final del año fiscal sean preparadas y examinadas por un auditor que sea contratado por el Directorio cada año g. Nombrar cuatro encargados de firmar, por lo menos dos de los cuales deben firmar cualquier documento a nombre del Centro, incluyendo cheques, contratos, etc. **Artículo Siete, Sección cuatro: Derechos**

COPIA CERTIFICADA



de Inspección Cada Director tendrá el derecho absoluto en cualquier momento de inspeccionar y copiar todos los libros, registros y documentos de cualquier tipo, e inspeccionar las propiedades físicas del Centro. **Artículo Siete, Sección cinco: Término del Cargo, Cualificaciones y Elecciones** Cada Director servirá por un período de más de cuatro años. En cada Reunión Anual de Socios, uno de los Directores se retirará de sus funciones por votación. El Director que se retire será el que haya permanecido por más tiempo en el cargo. Si más de un Director ha servido en el cargo por el mismo período de tiempo, entonces, a menos que no se acuerde otra cosa entre ellos mismos, el Director que se retira deberá ser escogido por sorteo. Cada Director que se retire puede ser reelecto.- Cualquier candidato para Director debe ser un Socio Local del Centro y no debe ser el Director Espiritual, el Director Administrativo o el Maestro Residente del Centro, y debe haber sido señalado que su deseo es servir y deberá ser nominado por dos socios Locales del Centro.- Ningún Socio Local podrá nombrar más de un candidato. Las nominaciones serán hechas por escrito y serán enviadas al Secretario por lo menos siete días antes de la fecha de la Reunión Anual de Socios. Si el número de nominaciones excede el número de vacantes, una lista de los Socios locales con los nombres de sus candidatos será enviada por el Secretario a todos los Socios locales por lo menos siete días antes de la fecha de la Reunión Anual de Socios. La elección será realizada en la Reunión Anual de Socios por votación secreta con papeleta.- Si hubiera menos candidatos nominados que quisieran llenar las vacantes, entonces las vacantes pueden ser llenadas por el Directorio a través del nombramiento de Socios locales (o si fuera necesario otra persona) para ejercer como Director(es). Esta(s) persona(s) deberá(n) renunciar en la próxima Reunión



Anual de Socios. Si dos Directores renunciaran en un plazo de treinta días, el Directorio debe convocar a una Reunión Extraordinaria de Socios inmediatamente para realizar la elección y llenar esas vacantes. **Artículo Siete, Sección seis: Compensación** Los Directores desempeñarán sus funciones sin recibir compensación por sus servicios.- **Artículo Siete, Sección siete: Lugar de las reuniones del Directorio** Las reuniones del Directorio se realizarán en cualquier lugar dentro o fuera de Santiago que haya sido designado por resolución del Directorio o por consentimiento escrito de los Directores.- **Artículo Siete, Sección ocho: Reuniones del Directorio** El Directorio se reunirá para cumplir con sus funciones a la hora y en el lugar que ellos designen, y se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o dos Directores.- El quórum para cada reunión del Directorio será de mínimo tres, presentes en persona, por poder, o través de telecomunicaciones, estipulando que, si en cualquier momento el número es menos de tres por renuncia, muerte o de otro modo, los directores que continúen actuarán sin el quórum necesario solo para el propósito de llenar las vacantes o para convocar a una Reunión Anual o Especial de Socios hasta que haya los Directores necesarios para cumplir con estos Estatutos. Las preguntas que surjan en la reunión de Directorio serán aclaradas por las dos terceras partes de los Directores presentes y votando. El Maestro Residente, el Director Administrativo y el Coordinador del Programa Educación tendrán derecho a participar sin derecho a voto en todas las reuniones del Directorio. **Artículo Siete, Sección nueve: Notificaciones de Reuniones del Directorio** Una notificación escrita de la hora y el lugar de la reunión del Directorio será entregada personalmente a cada Director o enviada a éstos por correo u otra forma escrita de comunicación a la dirección registrada con el

COPIA CERTIFICADA

Secretario. Esta citación será enviada por lo menos tres días antes a la fecha fijada para la reunión. **Artículo Siete, Sección diez: Notificación de ausencia y Consentimiento para realizar reuniones** Las decisiones de las reuniones del Directorio, cualquiera haya sido el tipo de convocatoria o donde sea que se haya realizado, serán tan válidas como las de una reunión debidamente convocada y citada, con el quórum establecido presente. Además, antes o después de la reunión cada Director ausente deberá: firmar una notificación de ausencia de la reunión, firmar un consentimiento para la realización de la reunión, o aprobar las minutas posteriormente. Todas estas notificaciones, consentimientos o aprobaciones serán guardadas con los archivos institucionales o formarán parte de las minutas de la reunión.

Artículo Siete, Sección once: Acto por unanimidad escrita aprobada fuera de una Reunión Cualquier acción requerida o permitida para ser tomada por el Directorio bajo cualquier estipulación de la ley puede ser resuelta sin una reunión si todos los Directores individualmente o colectivamente consienten por escrito esa acción. El o los consentimientos escritos serán archivados con las minutas de las reuniones del Directorio. Esta acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que una votación unánime de los Directores. Cualquier certificado u otro documento archivado bajo cualquier estipulación de la ley con la cual se relacione la acción tomada declarará que la acción fue tomada por consentimiento escrito unánime del Directorio fuera de una reunión y que los Estatutos del Centro autorizan a los Directores para actuar de esta manera. **Artículo Siete, Sección doce: Vacantes** Una vacante en el Directorio puede darse por una renuncia por escrito, por muerte, por la expulsión (en el caso que el Directorio decida que no se posee las cualificaciones para la membresía del



EDUARDO AVELLO CONCHA
 NOTARIO PUBLICO
 Orrego Luco 0153 - Fonos: 2441361 - 3351580
 Fax: 2517200
 Providencia
 E-mail: mroosevelt@notaria-avello.cl

ATENCION SRA.
 MARIA ROOSEVELT

Centro y de expulsión como Socio según el Artículo Seis de estos Estatutos), por remoción del cargo por una resolución de los Socios Locales en Reunión de Socios o por una orden de la Justicia por realizar actos fraudulentos, o si ella o él pierde las capacidades mentales de acuerdo una orden judicial. El Directorio nombrará Directores para que estas vacantes sean llenadas. Los Directores nombrados de esta forma se retirarán en la siguiente Reunión Anual de Socios. **Artículo Siete, Sección trece: No responsabilidad de los Directores** Los Directores no tendrán responsabilidad personal por las deudas, obligaciones u otros deberes del Centro.- **Artículo Siete, Sección catorce: Indemnización de la Entidad a los Directores, Empleados u otro personal** Si una persona siendo el Director, encargado, empleado u otro personal del Centro fuera declarado inocente en la defensa de cualquier procedimiento civil, criminal, administrativo, o de investigación producto de procurar un juicio en contra de dicha persona por el hecho de formar parte del Centro; o fuera declarado inocente en la defensa de cualquier demanda, problema, o materia, esa persona será indemnizada por todos los costos que en la práctica y razonablemente incurrió en relación con dichos procedimientos. Esos gastos serán devueltos por el Centro.- **Artículo Siete, Sección quince: Minutas** Deberá haber una minuta que registre todas las reuniones citadas por el Directorio, los nombres de los asistentes, y las decisiones y acontecimientos de todas las reuniones de Socios y del Directorio.- **ARTICULO Ocho: DIRECTORES Artículo Ocho, Sección uno: Nombramiento de los Directores** El Directorio nombrará o confirmará un Presidente, un Secretario y un Tesorero entre los directores en la primera después de la Reunión Anual de Socios cada año. Estos nombramientos cesarán en la próxima Reunión Anual de Socios. El Directorio también

COPIA CERTIFICADA



nombrará a un Director Administrativo por un período que no exceda los cuatro años, pero al término de cada período él o ella puede ser reelecto por otro período de no más de cuatro años. Las actividades diarias, los asuntos del Centro serán conducidos por el Director Administrativo. Todos los poderes corporativos serán ejercidos por el Director Administrativo en consulta con el Directorio. **Artículo Ocho, Sección dos: Presidente** El Presidente del Directorio debe asegurar el accionar efectivo del Directorio apoyando al Centro en todas las materias financieras y legales importantes y supervisar los asuntos del Directorio. El Presidente actúa como representante de todo el Directorio, más que como un supervisor individual del personal. El Presidente desarrollará las tablas para las reuniones en consulta con el Director Administrativo y el Maestro Residente. El Presidente conducirá las reuniones o nombrará otro Director para hacerlo, a menos que la tabla de la reunión incluya el debate del papel y las acciones del Presidente. El Presidente asegurará que las materias del Directorio sean manejadas adecuadamente, incluyendo la preparación de los materiales para las reuniones por el Secretario y otros Directores y la orientación de nuevos Directores escogidos por el Directorio. **Artículo Ocho, Sección tres: Tesorero** El Tesorero elaborará junto con el Director Administrativo el presupuesto anual del Centro indicando los ingresos y gastos esperados y otra información que se requiera. El Secretario supervisará la mantención de los libros contables que reflejen acuciosamente los montos exactos reunidos y gastados por el Centro y el estado financiero del Centro. El Tesorero recomendará al Directorio un auditor que se contratará cada año para examinar el año fiscal del Centro, y para reunirse con y hacer recomendaciones para el Directorio y el Director Administrativo. El Tesorero realizará cualquier otra

COPIA CERTIFICADA

tarea normalmente designada para ese cargo que sea necesaria y apropiada para la operación del Centro. **Artículo Ocho, Sección cuatro:**

Secretario El Secretario mantendrá en la oficina principal del Centro los siguientes documentos corporativos: a. Estatutos a. Minutas de las reuniones del Directorio a. Minutas de las reuniones de los Socios a. El libro de Socios El Secretario deberá tomar nota de los nombramientos de directivos hechos por el Directorio, de los nombres de los Directores presentes en cada reunión de Directorio, la fecha de las reuniones y todas las resoluciones y procedimientos en todas las reuniones de Socios y de Directores. El Secretario realizará cualquier otra tarea normalmente designada para ese cargo que sea necesaria y apropiada para la operación del Centro. **Artículo**

Ocho, Sección cinco: Director Administrativo El Director Administrativo en consulta con el Directorio tendrá autoridad para: a. Comprar, dar en arriendo o adquirir tierras, edificios u otra propiedad para el propósito del Centro. b. Hipotecar, vender, dar en arriendo, subarrendar, o tratar con y disponer de la propiedad y los bienes del Centro y, en particular, puede negociar cualquier contrato en los términos y condiciones que ella o él considere sean apropiadas. c. Asegurarse del cumplimiento de los contratos o compromisos aceptados por el Centro por hipoteca o de otras formas de acuerdo a su consideración. d. Hacer y dar recibos, descontar y pagar por dinero pagable al Centro y por demanda o reclamo del Centro. e. Actuar a nombre del Centro en todas las materias relacionadas con la bancarrota o el cierre del mismo. f. Invertir el dinero del Centro que no sea inmediatamente necesario para sus propósitos, tomando las precauciones y, de tal manera que, ella o él pueda designar de una manera que no es inconsistente con los propósitos del Centro; y que ella o él pueda de vez en

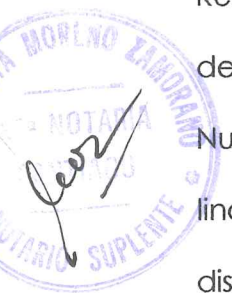
COPIA CERTIFICADA

cuando cambiar o realizar dichas inversiones. g. Ahorrar parte de los ingresos del Centro que considere apropiado para crear un fondo de reserva para solventar emergencias o para la reparación, mejoramiento y mantención de las propiedades del Centro y para otros propósitos que sean necesarios para los intereses del Centro; y ella o él puede invertir estas reservas, y puede, de vez en cuando, cambiar o variar dichas inversiones y disponer de todas o de parte de las inversiones para el beneficio del Centro; y ella o él puede dividir el fondo de reserva en fondos especiales como ella o él designe. h. Entrar en dichas negociaciones y contratos y anular y variar estos contratos, y ejecutar y hacer todas las acciones, escrituras y cosas en nombre y por el beneficio del Centro como ella o él considere expedito para o en relación a cualquier materia ante dicha o por los propósitos del Centro. i. Pedir préstamos a los Directores, Socios, o cualquier otras personas o instituciones, cualquier suma de dinero para los propósitos del Centro. La o él Director Administrativo puede buscar fondos para asegurar el pago de dicho préstamo de cualquier manera que ella o él piense que es adecuada. j. Establecer, conducir, defender, componer o abandonar cualquier proceso legal por o en contra del Centro, o sus Directores, o de otra manera, considerar las relaciones del Centro, y también puede fijar y permitir un plazo para el pago de cualquier deuda, y de cualquier demanda por o en contra del Centro. k. Referir cualquier demanda o reclamo por o en contra del Centro para arbitraje, y cumplir y acatar cualquier decisión. **Artículo Ocho, Sección seis: Compensación** Todos los sueldos de los Directivos, si los hubiere, serán aprobados por resolución del Directorio, pero ningún Directivo que sea también parte del Directorio recibirá sueldo. El sueldo percibido por cualquier empleado de la organización será razonable y dado a cambio de



servicios realmente rendidos al Centro que se refieren a la realización de fines religiosos de la organización. **ARTICULO Nueve: ENCARGADOS DEL PROGRAMA EDUCACION Artículo Nueve, Sección uno: Director Espiritual** El Centro tendrá siempre un Director Espiritual que será la persona que es elegida como Director General Espiritual de la Nueva Tradición Kadampa. El Director Espiritual será la autoridad espiritual y legal suprema dentro del Centro y no será un Director del mismo. Esto responde a la organización interna de todos los centros de la Nueva Tradición Kadampa, todos los cuales tienen el mismo Director Espiritual. **Artículo Nueve, Sección dos: Maestro Residente** El Centro tendrá una persona cualificada como Maestro Residente, quien será nombrado por el Director Espiritual del Centro. El o ella debe haber completado el Adiestramiento de Maestros Budistas de la Nueva Tradición Kadampa o estar participando en él, debe mantener el linaje puro de la Nueva Tradición Kadampa y debe mantener una correcta disciplina moral. El Maestro Residente no puede ser un Director ni el Director Administrativo del Centro. La función del Maestro Residente debe ser conducir a los estudiantes hacia el camino espiritual puro de la Nueva Tradición Kadampa. En la realización de sus tareas él o ella debe actuar de acuerdo con las Normas Internas de la Nueva Tradición Kadampa. Las actividades del Centro no pueden ser consideradas como pertenecientes al Maestro Residente, o arrendadas por éste, o en las cuales éste tiene algún interés económico. De acuerdo con el Reglamento de la Nueva Tradición Kadampa, y en virtud de su cargo en el Centro, el Maestro Residente del Centro será miembro del consejo de educación de la Nueva Tradición Kadampa y representará a la Asociación en todas las reuniones que celebre dicho consejo de educación. El Maestro Residente al momento de la

COPIA CERTIFICADA



legalización del Centro, Roxana Hernández Runge, será la Representante Legal del Centro. **Artículo Nueve, Sección tres: Coordinador del Programa Educación** El Centro tendrá un Coordinador del Programa Educación quien será un cualificado estudiante del Centro y será nombrado por el Maestro Residente. El Coordinador del Programa Educación trabajará por la implementación de los tres Programas de Estudio del Centro de acuerdo con el Artículo 4 de estos Estatutos. **ARTICULO Diez** a. La ENTIDAD es organizada y opera exclusivamente con fines religiosos dentro de los establecidos por la Ley de Libertad de Culto. b. A pesar de cualquier otra disposición de estos artículos, la entidad no se involucrará en ninguna actividad o ejercicio de poder que no esté en los propósitos de esta entidad antes mencionados, y no llevará a cabo ninguna otra actividad no permitida. c. Ninguna parte sustancial de las actividades de esta entidad debe consistir en intentar influir en la legislación, y la entidad no participará o intervendrá en (incluidos publicar o distribuir declaraciones) ninguna campaña política en beneficio de, o en oposición a, ningún candidato al estamento público. **ARTICULO Once:** El Directorio puede cambiar la oficina principal de una locación a otra dentro del país notificando el cambio de dirección y la fecha efectiva, y estos cambios de dirección no implican un cambio de estos estatutos.- **ARTICULO Doce: AÑO FISCAL** El año fiscal del Centro será el año calendario. **ARTICULO Trece: ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS** Un Estatuto puede ser enmendado o rechazado, y nuevos Estatutos pueden ser adoptados solo por la votación unánime de todos los Socios del Centro en una Reunión de Socios en la cual todos los Socios estén presentes en persona, por poder o a través de las telecomunicaciones. Los Socios pueden cambiar el Artículo Cuatro, referidos a los Planes de Estudio,



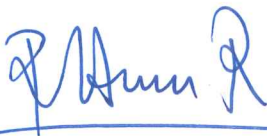
de estos estatutos solo para mantener la consistencia con la Nueva Tradición Kadampa. **ARTICULO Catorce: PROPIEDAD Artículo Catorce, Sección uno:** La propiedad de este Centro es irrevocablemente dedicada a la promoción del Budismo de la Nueva Tradición Kadampa como se define anteriormente.

Artículo Catorce, Sección dos: De acuerdo a las normas internas de la Nueva Tradición Kadampa, el Director Espiritual del Centro tendrá la autoridad de evitar el mal uso de la propiedad del Centro para el cumplimiento de sus objetivos. La propiedad del Centro es irrevocablemente dedicada a fines religiosos, específicamente a la promoción del Budismo de la Nueva Tradición Kadampa, como se define en el Artículo cuatro, y ninguna parte de los ingresos o ganancias de esta entidad debe ir en beneficio de su Directorio, Directivos, administradores, maestros, miembros o cualquier otro individuo. **ARTICULO Quince: DISOLUCION Artículo Quince,**

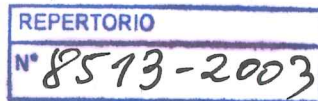
Sección uno: En cualquier momento que el Director Espiritual autorice el cierre del Centro de acuerdo a las normas internas de la Nueva Tradición Kadampa, el Centro deberá disolverse y terminar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con su disolución. **Artículo Quince, Sección dos:** La disolución de esta entidad, procederá en los casos previstos en los estatutos y/o en la ley. Se efectuará una asamblea extraordinaria que debe contar con la presencia de un Notario que certificará el cumplimiento de las formalidades para su procedencia. La disolución se debe aprobar por unanimidad de todos los socios del Centro presentes en persona, por poder o a través de las telecomunicaciones. **Artículo Quince, Sección tres:** En la disolución del Centro, por cualquier motivo, después de pagar o cumplir adecuadamente con las deudas y obligaciones, el Director Espiritual del Centro tendrá la autoridad para distribuir los bienes que aún pertenezcan a

COPIA CERTIFICADA

la organización (u organizaciones) que designe cuyos objetivos sean exactamente los mismos de los del Centro.- Para constancia firman: Hay diez firmas.- Conforme con el libro de actas que se ha tenido a la vista el que rola a fojas uno a la quince y que devuelvo timbrado a la solicitante.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- DOY FE.



ROXANA BEATRIZ HERNANDEZ RUNGE



COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

